

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *El* de Diciembre de 2023.-

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Para DICTAMINAR en el Expte N° 4178/23 - caratulado: "BORDA ALFARO RITA GRACIELA S/ SOLICITA DICTAMEN REF: INCOMPATIBILIDAD.-", con motivo de la Presentación realizada por la Sra. RITA GRACIELA BORDA ALFARO, DNI: N° 20.552.035 quien se presenta, por derecho propio, denuncia domicilio en Cangallo N° 2389 de Resistencia y correo electronico *rgba\_doc@yahoo.com.ar*; solicita dictamen, sobre la compatibilidad... *de mi beneficio jubilatorio docente -INSSSEP- otorgado a partir del 01/08/2021, con otro cargo administrativo en el que vengo desempeñándome en forma simultánea..., desde el año 2015, en virtud de haber cambiado mi situación de revista, de personal contratada de servicios, pase a personal de planta permanente del Municipio de Resistencia a partir del 01/09/2023, de acuerdo al siguiente detalle:*

\* Jubilación Ordinaria Móvil Docente a **partir del 01/08/2021**. Otorgado mediante Resolución N° 0378/2022 -INSSSEP-.

\*Contrato de Locación de Obra de la Municipalidad de Resistencia, a partir del 11/12/2015 y hasta 31/12/2019. Según Resoluciones Nros° 529/2015; 343/2016; 449/2017; y 118/20159.

\*Contrato de Locación de Servicios de la Municipalidad de Resistencia, desde 01/01/2020 y hasta 30/08/2023.

\* Personal de Planta Permnete de la Municipalidad de Resistencia, mediante Resolución de Intendencia N° 2475/2023, a **partir del 01/09/2023** y continuo.

Se asume intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -Art. 14°: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*.

Que, a su vez, la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su Art. 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones *f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...* , la que contempla en su Artículo 2°: *"Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y*

## ES COPIA

legales vigentes."

Que en relación a lo expuesto por la presentante corresponde señalar la normativa vigente en materia de incompatibilidad. a la situación de revista actual de la agente,

Que la Constitución Provincial dice Art. 71. "*No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca*".

Que en forma concordante el Régimen de Incompatibilidad provincial prescribe en su Art. 1: "*No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal . la misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales , sean nacionales , provinciales o municipales*". Sin perjuicio de lo que establezca la Constitución y las leyes especiales.-

Que la parte *in fine* del artículo precedente remite a la aplicación de la ley especial, por lo que resulta pertinente consignar las prescripciones legales previstas por la norma previsional y municipal.

Que la Ley N° 800-H Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones prescribe en el artículo 129.- "*Los afiliados que desempeñaren uno o mas cargos docentes y otro administrativo con aportes al inssep y que reunieren los requisitos para obtener jubilación ordinaria docente móvil en base a uno o algunos de ellos, con exclusión de otro u otros, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio por cualquiera de ellos, y continuar en actividad en el cargo o cargos no considerados para el otorgamiento de dicha prestación teniendo derecho al pertinente reajuste del haber mensual donde opere la cesacion definitiva en todos los cargos...*"

Luego el Artículo 131: "*Los docentes que se reintegren a la actividad en funciones docentes o en calidad de contratados, planta permanente o funcionarios en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o ejerciendo cargos electivos, estarán obligados a optar expresamente por la sola y única percepción que por todo concepto correspondan al cargo en actividad al cual se reingresare, o continuar percibiendo exclusivamente el haber mensual del beneficio que es titular...*"

Que, no obstante lo precedentemente expuesto corresponde destacar que por su parte el Estatuto del Empleado Municipal de Resistencia - Ordenanza N° 1719/90 prevé en el Art. 013) **No podrán ingresar a la municipalidad: Inciso a) los alcanzados por leyes o disposiciones**

ES COPIA

**nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidades... Inciso g) no podrán revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el régimen adoptado.**

Que en tal sentido la Carta Organica Municipal preceptúa Art. 180 dice: "El estatuto del personal municipal regulará el funcionamiento de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal, y en especial deberá prever: *inc. 5) régimen de incompatibilidades... "-*

Que esta Fiscalía actúa en el caso de autos, como órgano consultivo, es por ello que, el dictado del presente Dictámen se realiza conforme facultades de esta FIA otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A, *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Que, el Dictámen "es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho, y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto, siendo parte de la actividad consultiva de la administración" (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4). Poseen la naturaleza de acto de la administración, orientado a asesorar y a preparar la decisión del órgano que debe resolver". (ver tb. PTN Dictámenes 259:18- Tomo 259).

Que, respecto de la facultades atribuidas por Ley N°1128-A, sin perjuicio de la normativa de aplicación especial que corresponde a las jurisdicciones respectivas (InSSSeP y Municipalidad de Resistencia), esta Fiscalía en su marco de competencia, **OPINA** que lo establecido por Estatuto del Empleado Municipal de Resistencia - Ordenanza N° 1719/90, Art. 013) **No podrán ingresar a la municipalidad: Inciso g) no podrán revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el régimen adoptado"** restringe la posibilidad de que un Jubilado (docente) del InSSSeP

ES COPIA

sea personal de planta Permanente de la Municipalidad de Resistencia.

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMINA:**

I) **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 1128 A, teniendo por evacuada la consulta efectuada en autos.

II) **HACER SABER** a la Sra. RITA GRACIELA BORDA ALFARO, DNI: N° 20.552.035 la aplicación de lo establecido por la Ley 800 H y en especial la Ordenanza Municipal 1719/90, art. 13, inc. g).-

III) **NOTIFICAR**, personalmente por cédula y/o por los medios electrónicos correspondientes, con copia del presente.-

IV) **ARCHIVARSE** tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**DICTAMEN N° 142/23**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas